

**Reglamento municipal sobre uso y normalización
del valenciano en el municipio de Valencia.**

Publicación en el B.O.P.: 14.05.2005

Capítulo primero. De los principios generales.

Artículo 1.

1.- El presente Reglamento tiene por objeto genérico el desarrollo y la aplicación en el ámbito de actuación municipal del Ayuntamiento de la Ciudad de Valencia, lo que dispone el artículo séptimo del Estatuto de Autonomía y la Ley de los Cortes Valencianas 4/1983, de Uso y Enseñanza del Valenciano.

a) Hacer efectivo el derecho de todos los ciudadanos y ciudadanas de conocer y usar el valenciano.

b) Establecer el valenciano como lengua usual del Ayuntamiento de la Ciudad de Valencia y su Administración Municipal, fijando el marco de las obligaciones específicas que se deriven del mismo para sus concejales y empleados públicos.

c) Proteger su recuperación y fomentar su uso en todos los actos de la vida ciudadana.

d) Dar efectividad al uso normal y oficial del valenciano.

e) Normalizar la situación del valenciano en el ámbito de la Administración Local de la Ciudad de Valencia, entidades e instituciones dependientes de la misma.

Artículo 2.

1.- El valenciano es la lengua propia del municipio de Valencia. Todos tienen el derecho a conocerlo y a usarlo oralmente y por escrito, ante las instancias públicas, con plenos efectos administrativos y jurídicos. Y los funcionarios tienen la obligación de conocerlo y usarlo.

2.- Las manifestaciones de pensamiento o de voluntad y los actos orales o escritos, públicos o privados, no podrán dar lugar a ningún tipo de discriminación, si son expresados totalmente o parcialmente en valenciano, y producirán plenos efectos administrativos y jurídicos. El valenciano, como lengua propia de la Ciudad de Valencia, lo es también de su Administración Local y de las entidades e instituciones públicas dependientes de ésta.

Capítulo segundo. Del uso del valenciano.

Artículo 3. Del uso oral.

1.- Todo el personal del Ayuntamiento de la Ciudad de Valencia procurará usar preferentemente el valenciano en sus relaciones de trabajo con cualquier/iera funcionario/aria o empleado público del Ayuntamiento, con el resto de administraciones valencianas y en las sesiones de los órganos de gobierno y otros órganos complementarios.

2.- Las manifestaciones orales de los ciudadanos se formalizarán en la lengua libremente empleada por los mismos.

Artículo 4. Del uso escrito.

1.- De acuerdo con las normas de uso del valenciano de la Generalitat Valenciana, todos los acuerdos que adopte el Ayuntamiento de Valencia se redactarán preferentemente en valenciano, teniendo validez y eficacia jurídica oficial plenas. Asimismo, tendrán eficacia jurídica y administrativa los documentos, impresos y formularios en valenciano utilizados por el Ayuntamiento en su actuación.

2. En este sentido, las actas de las sesiones de Pleno o de cualquier órgano del Ayuntamiento se redactarán y trasladarán al Libro de Actas en valenciano.

Artículo 5. Documentación administrativa interna.

Las convocatorias a las sesiones de los órganos de gobierno y de los otros órganos, así como las comisiones informativas, los órdenes del día, las actas y demás escritos y documentación dirigida a los/a las concejales/as o personal del Ayuntamiento, se harán en valenciano, salvo aquellos que pidan expresamente su traducción. En este último caso se hará en las dos lenguas.

Artículo 6. Documentación administrativa externa.

1.- Los escritos y las comunicaciones que deban tener efectos fuera del término municipal de Valencia, y dentro el ámbito geográfico de la Comunidad Valenciana, serán redactados en valenciano, salvo de los territorios denominados como de predominio lingüístico castellano en el artículo 36 de la Ley 4/1983, de 23 de noviembre, de Uso y Enseñanza del Valenciano, que también lo serán en castellano.

2.- En caso de que los efectos se produzcan fuera del territorio de la Comunidad Valenciana, serán redactados en castellano, sin perjuicio de que también lo sean en valenciano.

Artículo 7. Documentación administrativa dirigida a los ciudadanos.

1.- En las actuaciones administrativas de oficio o a instancia de parte, las notificaciones, comunicaciones y cualquier otra actuación que afecte a los/a las ciudadanos/as, se harán en valenciano siempre que el interesado no haya indicado expresamente la utilización del castellano.

2.- En los casos que sea oportuno, a pesar de que el valenciano sea la primera lengua, habrá traducción al castellano.

3.- El Ayuntamiento de la Ciudad de Valencia podrá requerir que los estudios, proyectos y trabajos análogos que encargue a terceros le sean entregados en valenciano.

Artículo 8. La actuación administrativa de los ciudadanos.

Tendrán plena validez y eficacia jurídica los escritos presentados en valenciano, los cuales no podrán ser objeto de ningún tipo de dificultad, de aplazamiento, de requerimiento de traducción ni de ninguna otra exigencia.

Artículo 9. Registros administrativos.

Los registros administrativos del Ayuntamiento serán en valenciano. Las inscripciones o los asentamientos que se deban realizar se harán en la lengua solicitada por los interesados, en la que se haya redactado u otorgado el documento que se debe asentar.

Artículo 10.

Las máquinas de escribir, equipos informáticos y todo el material adquirido para ser empleado por el Ayuntamiento se deberá adaptar en la máxima medida posible y ser útil para el uso preferencial del valenciano.

Capítulo tercero. Del Gabinete de Normalización Lingüística.

Artículo 11.

1.- Como soporte técnico de la aplicación de este Reglamento, el Ayuntamiento de la Ciudad de Valencia creará un Gabinete de Normalización Lingüística, dependiente de la Alcaldía, que tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer acciones de sensibilización en lo concerniente al uso del valenciano en todos los ámbitos de la vida ciudadana y, especialmente, en el ámbito interno de la Administración Municipal.
- b) Llevar a cabo análisis y seguimientos sociolingüísticos.
- c) Realizar un servicio público interno de asesoramiento lingüístico.
- d) Ejercer la dirección de los cursos municipales de valenciano.
- e) Dinamizar el uso del valenciano.
- f) Otras funciones que le sean encomendadas dentro de su ámbito de actuación.

2.- De la misma manera, este Gabinete Municipal hará también las funciones de asesoramiento, animación y traducción, para los ciudadanos y ciudadanas que lo requieran, así como fomentará el uso del valenciano en las actividades profesionales, mercantiles, laborales, sindicales, políticas, recreativas, artísticas y asociativas.

Capítulo cuarto. De la promoción del valenciano.

Artículo 12.

1.- En el marco de sus atribuciones, este Ayuntamiento subvencionará o bonificará las actividades de toda clase relacionadas con el fomento del valenciano o cualquier otra manifestación social de actuación preferencial del valenciano en el territorio municipal.

2.- El Ayuntamiento informará y asesorará a todas las entidades públicas y privadas, para que colaboren activamente en la rápida difusión del uso del valenciano en las rotulaciones, anuncios, impresos de toda clase, y en las comunicaciones orales y escritas.

Capítulo quinto. De los puestos de trabajo y el personal.

Artículo 13.

1.- El Ayuntamiento organizará cursos de aprendizaje y perfeccionamiento del valenciano para todo el personal del Ayuntamiento que no tenga los conocimientos necesarios para ejercer sus funciones.

2.- El Ayuntamiento creará las plazas de dinamizadores lingüísticos que sean necesarias, para que enseñen, asesoren, dinamicen el uso del valenciano y animen al personal del Ayuntamiento a corregir y traducir la documentación administrativa municipal, así como todas aquellas del Gabinete Municipal de Normalización Lingüística.

3.- En las bases de la convocatoria para el acceso a la función pública local o puestos de trabajo laborales, el Ayuntamiento valorará el conocimiento del valenciano, tanto oral como escrito, para que puedan realizar las funciones públicas, de acuerdo con los principios de uso del valenciano previstos en este Reglamento.

4.- A los efectos del apartado anterior, el Ayuntamiento podrá indicar los puestos de trabajo donde es preceptivo el conocimiento oral y escrito del valenciano.

Artículo 14.

1.- Los puestos de trabajo que tengan relación directa con el público deberán estar ocupados por personal que tenga conocimientos suficientes de valenciano oral y escrito, para atender con normalidad la función que les sea encomendada. Este conocimiento se justificará con los correspondientes certificados oficiales.

2.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.1 de este Reglamento, el Ayuntamiento propiciará la enseñanza del valenciano a su personal.

Capítulo sexto. De los medios de comunicación.

Artículo 15.

1.- El Ayuntamiento de la Ciudad de Valencia promoverá el uso preferencial del valenciano en los medios y canales de comunicación propios, tales como el boletín de información municipal, los anuncios publicitarios, los bandos, los avisos por megafonía, etc., hasta conseguir una normalización total. Esta prescripción es igualmente aplicable a todos los organismos autónomos y empresas municipales, como la EMT, el Palacio de la Música, el Palacio de Congresos, la Junta Central Fallera, la Fundación Municipal de Deportes, la Fundación Municipal de Cine, etc.

2.- La producción editorial del Ayuntamiento se hará, como norma general, en valenciano.

3.- Se ratifica la costumbre centenaria de proclamar los Bandos en valenciano. Habrá, sin embargo, las traducciones al castellano que sean necesarias a fin de satisfacer a los ciudadanos que deseen la versión castellana.

Capítulo séptimo. De la toponimia y la señalización.

Artículo 16.

1.- Todos los topónimos del término municipal tienen como forma oficial la valenciana, que es la tradicional, la histórica y la correcta.

2.- Todos los nombres de calles, plazas, avenidas y, en general, cualquier denominación que sirva para indicar un lugar o espacio determinado dentro del territorio municipal, así como la toponimia menor del término municipal, tienen como forma oficial la valenciana.

Artículo 17.

1.- Los rótulos, carteles e indicaciones existentes en los inmuebles, dependencias y servicios municipales deberán estar escritos en valenciano.

2.- En las inscripciones o rotulaciones que identifiquen bienes de propiedad municipal, tanto vehículos como inmuebles o utillaje en general, se procederá de la misma manera.

3.- Los rótulos de la vía pública destinados a informar a los transeúntes, cuya elaboración sea competencia municipal, serán redactados preferentemente en valenciano.

Disposiciones adicionales.

Primera.

El Ayuntamiento de Valencia contará con consignación presupuestaria para facilitar las tareas y los objetivos propios de actuación preferencial del valenciano.

Segunda.

El Ayuntamiento de Valencia pondrá los medios para motivar al personal para que emplee el valenciano en su trabajo.

Tercera.

La Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, previa tramitación en la Comisión de Cultura, tomará las medidas adecuadas para la consecución de lo previsto en este Reglamento.

Cuarta.

La aplicación del presente Reglamento, en lo concerniente al personal del Ayuntamiento, se encomendará a los jefes de los órganos, tanto de Administración General como de Administración Especial.

Quinta.

Las medidas que se han tomar disfrutarán de la orientación técnica del Gabinete de Normalización Lingüística, y se ejecutarán con la participación de los representantes del personal de la administración municipal.

Disposición transitoria.

Todo lo dispuesto en este Reglamento se deberá cumplir en el plazo de tres años."

Contra el acuerdo mencionado, que es definitivo en la vía administrativa, y de acuerdo con lo que establece la Ley Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo, podrá usted interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, dentro del plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este edicto.

Todo eso, sin perjuicio de que se pueda presentar cualquier otro recurso o acción que se estime procedente.

Valencia, 24 de enero de 2005.-El secretario general del Pleno.